



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de XAVIER FERNEY HURTADO MARTÍNEZ CC. 1.116.436.672, contra SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO CC. 55.158.794. Radicación 41001-41-89-004-2021-00435-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor XAVIER FERNEY HURTADO MARTÍNEZ, contra SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Se pretende acumular pretensiones (*Obligación suscribir documentos y librar mandamiento de pago*), pero estas no cumplen con los requisitos legales que establece el artículo 88 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Debe aclarar porque en el contrato de compraventa se indica que el demandante es el propietario del vehículo de placas TGN-640 y en la tarjeta de propiedad se evidencia que es la señora Alejandra Gallego Grajales.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor XAVIER FERNEY HURTADO MARTÍNEZ, contra SILVIA PATRICIA CAMACHO POLANCO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la parte la ejecutante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.